



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL**

San Gil, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2023)

|                              |                                                                                                                                                                       |
|------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado</b>              | 686793333002-2016-00028-00                                                                                                                                            |
| <b>Medio de control</b>      | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                                                                                                                                |
| <b>Demandante</b>            | CARMEN ROSA VARGAS CRUZ                                                                                                                                               |
| <b>Apoderado Demandante:</b> | OMAR BARROSO PLATA<br><a href="mailto:mmarchs@hotmail.com">mmarchs@hotmail.com</a>                                                                                    |
| <b>Demandado</b>             | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES<br><a href="mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co">notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co</a> |
| <b>Apoderado Demandado</b>   | MARISOL ACEVEDO BALAGUERA<br><a href="mailto:marisolacevedo1990@hotmail.com">marisolacevedo1990@hotmail.com</a>                                                       |
| <b>Ministerio Público</b>    | MARÍA ALEXANDRA TORRES YARURO<br>procuradora 215 para asuntos administrativos<br><a href="mailto:matorres@procuraduria.gov.co">matorres@procuraduria.gov.co</a>       |
| <b>Juez</b>                  | LUIS CARLOS PINTO SALAZAR                                                                                                                                             |
| <b>Asunto</b>                | <b>AUTO OBEDECE Y CUMPLE</b>                                                                                                                                          |

El presente expediente digitalizado ha llegado del **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER** a efectos de **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por esa Corporación en sentencia de fecha 22 de septiembre de 2022, (Pdf No.03, expediente Digitalizado), en virtud de la cual **CONFIRMA** la Sentencia de Primera Instancia proferida por este Despacho el día 19 de diciembre de 2019, ( carpeta principal Pdf No.62, expediente Digitalizado) que denegó las pretensiones invocadas en la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esa providencia.

En consecuencia, este Despacho judicial, **DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER** de conformidad con lo expuesto en este auto.



**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente proveído, por secretaria LIQUÍDAR las costas del proceso y ARCHÍVAR el expediente previas constancias de rigor en el sistema Justicia XXI.

**TERCERO:** Por Secretaría IMPARTIR el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS CARLOS PINTO SALAZAR  
JUEZ**

Firmado Por:

Luis Carlos Pinto Salazar

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e594cb43a6be45fc637ecb1dd151fcf15b03bde0bb3926ac202266f8ddf1d5**

Documento generado en 23/02/2023 06:14:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

|                    |                                                                                                                                                                                                                                                         |
|--------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicado           | 686793333002-2018-00002-00                                                                                                                                                                                                                              |
| Medio de control   | EJECUTIVO                                                                                                                                                                                                                                               |
| Demandante         | SERVICIOS INTEGRADOS COOPERATIVA DE TRABAJO<br>ASOCIADO ESA SERVICIOS INTEGRADOS O.C.<br><a href="mailto:Leonelricardo73@hotmail.com">Leonelricardo73@hotmail.com</a><br><a href="mailto:Juridicios.florian@gmail.com">Juridicios.florian@gmail.com</a> |
| Demandado          | MUNICIPIO DE SANTA HELENA DEL OPÓN<br><a href="mailto:alcaldia@santahelenadelopon-santander.gov.co">alcaldia@santahelenadelopon-santander.gov.co</a>                                                                                                    |
| Ministerio público | MARÍA ALEXANDRA TORRES YARURO Procuradora Judicial 215<br>para asuntos administrativos<br><a href="mailto:matorres@procuraduria.gov.co">matorres@procuraduria.gov.co</a>                                                                                |
| Juez               | LUIS CARLOS PINTO SALAZAR                                                                                                                                                                                                                               |
| Asunto             | AUTO ORDENA CORRER TRASLADO                                                                                                                                                                                                                             |

De conformidad con lo previsto en el artículo 312 del Código General del Proceso, se **CORRE TRASLADO** por el término de tres (03) días de la solicitud de terminación por transacción elevada por la parte demandada, **MUNICIPIO DE SANTA HELENA DEL OPÓN**, se habilita el siguiente vinculo para el efecto:

 [29SolicitudTerminacionTransaccion.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS PINTO SALAZAR  
JUEZ

Firmado Por:  
Luis Carlos Pinto Salazar  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
002  
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7706eabf61cb87f554d66b14c9825d98089d833bad698efb52b7f9841371ae4**  
Documento generado en 23/02/2023 05:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

|                    |                                                                                                                                                                                                                                                      |
|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicado           | 686793333002-2018-000113-00                                                                                                                                                                                                                          |
| Medio de control   | EJECUTIVO                                                                                                                                                                                                                                            |
| Demandante         | ÁLVARO SARMIENTO FERNÁNDEZ                                                                                                                                                                                                                           |
| Apoderado          | CRISTIAN ABEL LIZARAZO REYES<br><a href="mailto:Only_cristian@hotmail.com">Only_cristian@hotmail.com</a>                                                                                                                                             |
| Demandado          | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG<br><a href="mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co">notjudicial@fiduprevisora.com.co</a><br><a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</a> |
| Ministerio público | MARIA ALEXANDRA TORRES YARURO Procuradora Judicial 215<br>para asuntos administrativos<br><a href="mailto:matorres@procuraduria.gov.co">matorres@procuraduria.gov.co</a>                                                                             |
| Juez               | LUIS CARLOS PINTO SALAZAR                                                                                                                                                                                                                            |
| Asunto             | MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO                                                                                                                                                                                                                           |

Al Despacho para proveer la solicitud de medida cautelar elevada por el apoderado de la parte demandante, a saber:

«[S]e decreta [...] el embargo y posterior secuestro de los dineros de propiedad de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-**, consignados a órdenes del Juzgado Trece Administrativo de Bucaramanga según título judicial 460010000705440, los cuales fueron consignados para el proceso radicado bajo el número 680013331013-2009-00030-00 en el que fungió como ejecutante AMINTA ARDILA DE GUARÍN y como ejecutada la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-**.»

Previo a resolver, se precisa que el numeral primero del art. 323 del CGP, establece que, en eventos donde se concede recurso de apelación contra sentencia, el juez de primera instancia conserva la competencia en lo relativo de medidas cautelares, veamos:

«ARTÍCULO 323. EFECTOS EN QUE SE CONCEDE LA APELACIÓN. Podrá concederse la apelación:

1. En el efecto suspensivo. En este caso, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior. Sin embargo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares. [...]»

Evento regulado que se estructura en el presente medio de control donde, el H. Tribunal Administrativo de Santander, en auto de 19 de abril de 2022, entre otras cosas, admitió recurso de apelación contra sentencia de primera instancia y, pese a informarse por el apoderado de la parte demandante que se resolvió la segunda instancia, no ha vuelto formalmente el expediente al Juzgado.

Sentado lo anterior y atendiendo a que no se observa ánimo de querer acumular los procesos, de conformidad con lo previsto en el art. 466 del CGP, se accederá a la medida cautelar solicitada, en este sentido, se **DECRETA EL EMBARGO** de los bienes que, por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos en el proceso 680013331013-2009-00030-00 del Juzgado Trece Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, en concreto, de existir y



se de ser de aquellos bienes que enmarca la prenombrada norma, el título judicial 460010000705440.

Con el fin de determinar el monto máximo del embargo a decretarse, se atenderá, para el efecto, lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del CGP según el cual: «*no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento*». En este sentido se limitará a **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000,00)**, de conformidad a los valores por los cuales se libró mandamiento de pago [Num. 01, pág. 83].

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segunda Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga**,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO** de los bienes que, por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos en el proceso 680013331013-2009-00030-00 del Juzgado Trece Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, en concreto -de existir y se de ser de aquellos bienes que enmarca el art. 466 del CGP-, el título judicial 460010000705440, limitándola a **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000,00)**, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

**SEGUNDO:** Por secretaría, **LÍBRESE** el oficio correspondiente, de conformidad con lo previsto en el art. 466 del CGP.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS PINTO SALAZAR**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Luis Carlos Pinto Salazar

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10fd400429b1b17dcff77aa3af80c45820c9c81b3cb64e293e31f03381a65e7c**

Documento generado en 23/02/2023 06:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

|                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicado               | 686793333002-2019-00068-00                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Medio de control       | REPARACIÓN DIRECTA                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Demandante             | MARIA EDITA AVILA PARADA Y OTROS                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Apoderado              | MAURICIO ORTEGON WALTEROS<br><a href="mailto:moowa327@hotmail.com">moowa327@hotmail.com</a>                                                                                                                                                                                                                 |
| Demandado              | ESE CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE<br>COROMORO<br><a href="mailto:hcoromoro@yahoo.es">hcoromoro@yahoo.es</a><br><a href="mailto:sylvis_85@hotmail.com">sylvis_85@hotmail.com</a><br><br>DEPARTAMENTO DE SANTANDER<br><a href="mailto:notificaciones@santander.gov.co">notificaciones@santander.gov.co</a> |
| Llamado en<br>Garantía | ANDREA DIAZ MORENO<br><a href="mailto:abogados@rinconperez.com">abogados@rinconperez.com</a>                                                                                                                                                                                                                |
| Juez                   | LUIS CARLOS PINTO SALAZAR                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Ministerio Público     | MARIA ALEXANDRA TORRES YARURO<br>Procuradora 215 para asuntos administrativos<br><a href="mailto:matorres@procuraduria.gov.co">matorres@procuraduria.gov.co</a>                                                                                                                                             |
| Asunto                 | AUTO PRESCINDE REALIZACIÓN DE AUDIENCIA<br>INICIAL                                                                                                                                                                                                                                                          |

1. De la fijación de fecha y hora para la audiencia inicial

Encontrando que, en el expediente de la referencia se encuentra pendiente llevar a cabo audiencia inicial, no obstante se advierte que, con el propósito de impartir celeridad al presente asunto y sea dicho de paso, a otros que se encuentran en circunstancias análogas al presente en los que si bien no es posible aplicar el artículo 182A por cuanto no se cumplen los presupuestos para proferir sentencia anticipada, se pueden tomar determinaciones que impriman celeridad al proceso, determinaciones como la adoptada por el Tribunal Administrativo de Santander, en auto del 24 de junio de 2021, con ponencia del H. Magistrado Dr. Iván Fernando Prada Macías<sup>1</sup>, en las que atendiendo los principios de eficacia y celeridad, en asuntos con particularidades

<sup>1</sup> Ver decisiones contenidas en autos dictados el 24 de junio de 2021 radicados: 6800123330002015-00093-00 Dte. RAMON REYES QUIÑONEZ y Ddo. UGPP; 6800123330002018-00441-00, Dte. DAVID VARGAS SILVA y LIBIA VARGAS SILVA y Ddo. NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG.

similares al presente en los que se requiere incorporación o práctica de pruebas, bien sea para la demostración de perjuicios u otros aspectos, resolviéndose prescindir de la realización de la audiencia inicial y en su lugar, con la ayuda de las nuevas tecnologías, impartir un trámite digital a ciertos actos que no requieren solemnidad mayor que la impuesta por un auto que se notifica por estado electrónico o en otros casos un traslado secretarial igualmente electrónico que se inserta en los medios informáticos dispuestos por la Rama Judicial, de conformidad con los artículos 201 y 201A del C.P.A.C.A. medios que garantizan el respeto del debido proceso y la celeridad y eficacia de la gestión judicial en cada asunto.

Así las cosas, en aplicación de los principios de acceso a la administración de justicia, tutela efectiva, celeridad y eficacia en los procesos judiciales y con fundamento en el artículo 186 modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, el cual privilegia el uso de tecnologías en la prestación del servicio de justicia, y con el fin de agilizar la resolución de los procesos judiciales y procurar la justicia material, se PRESCINDIRÁ DE LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL, prevista por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, el Despacho ADOPTARÁ las siguientes disposiciones:

## 2. RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

Dentro de las contestaciones de la demanda, las entidades demandadas, propusieron excepciones de defensa, de las cuales se corrió traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días de conformidad con el artículo 110 del C.G.P, mediante la fijación en lista el día 05 de noviembre de 2020, (pdf 08 Exp digitalizado).

### DEPARTAMENTO DE SANTANDER

- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

### ESE DEL MUNICIPIO DE COROMORO

- AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA ESE COROMORO
- CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

### ANDREA DIAZ MORENO (llamada en Garantía)

- SIN EXCEPCIONES

De lo anterior, se observa que, de las excepciones propuestas por las entidades demandadas y llamada en garantía, no hacen parte de las contempladas en el artículo 100 del CGP, por el contrario, constituyen argumentos de defensa o excepciones perentorias que serán examinadas con el fondo del asunto, previo análisis jurídico y fáctico de conformidad con el artículo 187 del CPACA.

## 3. FIJACIÓN DEL LITIGIO U OBJETO DE LA CONTROVERSIA.

De conformidad con los hechos, pretensiones y los cargos expuestos en la demanda, el Despacho señala como problema jurídico a resolver el siguiente:

*Determinar si LA ESE DEL MUNICIPIO DE COROMORO SANTANDER y EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, son administrativa y patrimonialmente responsables por los presuntos daños y perjuicios de todo orden ocasionados a los demandantes, como consecuencia de la presunta falla del servicio y con*





*ocasión de la muerte del señor JOSE DE JESUS DURAN OJEDA (Q.E.P.D),  
acaecida el día 23 de enero de 2017.*

#### 4. De las solicitudes probatorias.

##### PARTE DEMANDANTE:

**Documentales Aportadas:** Téngase como pruebas documentales las presentadas por la parte demandante con el escrito de la demanda.

**Testimoniales: Solicita Citar a:**

- DIONILDE SANTOS
- ISBELIA SANTOS
- LUIS FUENTES
- LEONARDO RINCON
- YANETH PINTO
- YOLANDA DURAN

Por lo que se **CITA** a las anteriores personas para que rindan la correspondiente declaración, en audiencia de pruebas y bajo la gravedad de juramento depongan todo lo que les conste sobre los hechos objeto del presente proceso.

##### ESE MUNICIPIO DE COROMORO

**Documentales Aportadas:** Téngase como pruebas documentales las presentadas por la parte demandante con el escrito de la demanda.

**Testimoniales: Solicita Citar a:**

- ANDREA DIAZ MORENO (médico)

Por lo que se **CITA** a las anteriores personas para que rindan la correspondiente declaración, en audiencia de pruebas y bajo la gravedad de juramento depongan todo lo que les conste sobre los hechos objeto del presente proceso.

**Carga procesal de comunicación y disposición de los testigos:**

Respecto a las citaciones ordenadas a través del presente proveído se advierte que, corresponde a la parte interesada en su práctica la comunicación y disposición de los citados, para lo cual deberán compartir el enlace que se consignará en este auto a fin de que puedan establecer conexión el día que se fije como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas.

En caso de requerirse oficio de citación este deberá solicitarse a la secretaría del despacho con una antelación no menor a 10 días previos a la realización de la diligencia y aportar junto con la solicitud el correo electrónico al cual deben ser remitidas.

Se informa a la parte interesada, que el Despacho podrá limitar la práctica de la prueba testimonial decretada, en virtud de lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso.



EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL LLAMADO EN GARANTIA, no aportan ni solicitan la práctica de pruebas.

## 5. De la Fecha y hora para la realización de la audiencia de practica de pruebas.

Se fija fecha para audiencia de pruebas el día **MIERCOLES DIECISIETE (17) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** La cual se realizará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo expuesto. Se podrán unir a través del siguiente enlace:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_ZGM1MjkwOGUtYmVjNC00YjA5LWlwOGItMTc1ODI3M2JIMWQy%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2273508e18-41fd-40e0-a458-4ade25e4c2f3%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZGM1MjkwOGUtYmVjNC00YjA5LWlwOGItMTc1ODI3M2JIMWQy%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2273508e18-41fd-40e0-a458-4ade25e4c2f3%22%7d)

## 6. Otras disposiciones.

- **De la conciliación judicial.**

Con el propósito de invitar a las partes a que concilien las pretensiones de la demanda y asegurar que las entidades accionadas lleven el caso a consideración del comité de conciliación, se requerirá a los apoderados de las partes accionadas para que atendiendo la posibilidad de presentar propuesta de conciliación en cualquier etapa del proceso señalada en el artículo 43 de la ley 640 de 2001<sup>2</sup>, presenten al despacho, de manera previa a la realización de la audiencia de practica de pruebas, acta del comité de conciliación donde se estudie si es conveniente para la entidad presentar fórmula de conciliación en el presente asunto.

En consecuencia, se

### RESUELVE

**PRIMERO: PRESCINDIR** de la realización de la audiencia inicial conforme a lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: FIJAR** el litigio de la presente controversia en los términos señalados en el numeral 3 de la parte considerativa de esta providencia.

**TERCERO: DECRETAR** las pruebas aportadas y solicitadas por las partes conforme a lo dispuesto en el numeral 4 de la parte considerativa de esta providencia.

**CUARTO: SEÑALAR** como fecha para la realización de la AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS descrita en el artículo 181 del C.P.A.C.A. el día 17 DE MAYO DE 2023 a partir de las 9:00 Am. Tanto las partes como los testigos citados podrán participar de la diligencia siguiendo en enlace dispuesto en el numeral 4 de la parte considerativa de esta providencia.

**QUINTO: INDICAR** que corresponde a las partes interesadas en su práctica la comunicación y disposición de los testigos ofrecidos, para lo cual deberán compartir el

<sup>2</sup> ARTÍCULO 43. Modificado por el art. 70, Ley 1395 de 2010, Derogado por el literal c), art. 626, Ley 1564 de 2012. Oportunidad para la audiencia de conciliación judicial. Las partes, de común acuerdo, podrán solicitar que se realice audiencia de conciliación en cualquier etapa de los procesos. Con todo, el juez, de oficio, podrá citar a audiencia.



enlace que se consignará en el acta de la presente audiencia a fin de que puedan establecer conexión el día que se fije como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas.

**SEXTO: REQUERIR** a los apoderados de las partes accionadas para que den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 de la parte considerativa de esta providencia, relacionado con la presentación del acta del comité de conciliación de la entidad.

**SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERIA** como apoderada de la entidad demandada DEPARTAMENTO DE SANTANDER a la abogada **MONICA CAROLINA LASPRILLA DURAN**, conforme al poder allegado.

**RECONOCER PERSONERIA** como apoderada de la entidad demandada ESE DEL MUNICIPIO DE COROMORO a la abogada **SYLVIA MARCELA GALVIS PINZON**, conforme al poder allegado.

**RECONOCER PERSONERIA** como apoderado de la llamada en garantía ANDREA DIAZ MORENO al abogado **HERNÁN DARÍO RINCÓN ESPINEL**, conforme al poder allegado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS PINTO SALAZAR**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Luis Carlos Pinto Salazar

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55b3ecb67284e02b24b56f232c7d2c98d9ef2052cf05d324b45c151cef7c256**

Documento generado en 23/02/2023 06:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL**

San Gil, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2023)

|                              |                                                                                                                                                                                                                                                            |
|------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado</b>              | 686793333002-2021-00031-00                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Medio de control</b>      | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Demandante</b>            | ROSEMBERG SUAREZ SÁNCHEZ<br><a href="mailto:rosemberg.suarezsanchez@buzonejercito.mil.co">rosemberg.suarezsanchez@buzonejercito.mil.co</a><br><a href="mailto:rosembergsuarez122@gmail.com">rosembergsuarez122@gmail.com</a>                               |
| <b>Apoderado Demandante:</b> | EDWIN YAMID RIOFRIO BOHORQUEZ<br><a href="mailto:Abogadosbucaramanga2017@gmail.com">Abogadosbucaramanga2017@gmail.com</a><br><a href="mailto:edwinriofriob@gmail.com">edwinriofriob@gmail.com</a>                                                          |
| <b>Demandado</b>             | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL<br><a href="mailto:notificacionesceavp@ejercito.com.co">notificacionesceavp@ejercito.com.co</a><br><a href="mailto:notificaciones.sangil@mindefensa.gov.co">notificaciones.sangil@mindefensa.gov.co</a> |
| <b>Apoderado Demandado</b>   | MARISOL ACEVEDO BALAGUERA<br><a href="mailto:marisolacevedo1990@hotmail.com">marisolacevedo1990@hotmail.com</a>                                                                                                                                            |
| <b>Juez</b>                  | LUIS CARLOS PINTO SALAZAR                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Ministerio Público</b>    | MARÍA ALEXANDRA TORRES YARURO<br>procuradora 215 para asuntos administrativos<br><a href="mailto:matorres@procuraduria.gov.co">matorres@procuraduria.gov.co</a>                                                                                            |
| <b>Asunto</b>                | <b>AUTO OBEDECE Y CUMPLE</b>                                                                                                                                                                                                                               |

El presente expediente digitalizado ha llegado del **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER** a efectos de **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por esa Corporación en sentencia de fecha 02 de agosto de 2022, (carpeta de segunda instancia, Pdf No.01, expediente Digital), en virtud de la cual **CONFIRMA** la Sentencia de Primera Instancia proferida por este Despacho el día 25 de marzo de 2022, (Pdf No.28, expediente Digital) que denegó las pretensiones invocadas en la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esa providencia.

En consecuencia, este Despacho judicial, **DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER** de conformidad con lo expuesto en este auto.



**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente proveído, por secretaria LIQUÍDAR las costas del proceso y ARCHÍVAR el expediente previas constancias de rigor en el sistema Justicia XXI.

**TERCERO:** Por Secretaría IMPARTIR el trámite correspondiente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS CARLOS PINTO SALAZAR**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Luis Carlos Pinto Salazar

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a484b89d1b1fcb110e57cb28c3ce2a91765f02641fc010d7f69be78c10db9000**

Documento generado en 23/02/2023 06:14:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL**

San Gil, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2023)

|                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado</b>              | 686793333002-2021-00059-00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Medio de control</b>      | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Demandante</b>            | ERIKA PATRICIA RENGIFO ZUÑIGA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>Apoderado Demandante:</b> | YOBANI ALBERTO LOPEZ QUINTERO<br>SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA<br><a href="mailto:silviasantanderlopezquintero@gmail.com">silviasantanderlopezquintero@gmail.com</a><br><a href="mailto:santandernotificacioneslq@gmail.com">santandernotificacioneslq@gmail.com</a><br><a href="mailto:notificacioneslopezquintero@gmail.com">notificacioneslopezquintero@gmail.com</a>                                                     |
| <b>Demandado</b>             | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG<br><a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</a><br><a href="mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co">procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co</a><br><a href="mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co">notjudicial@fiduprevisora.com.co</a> |
| <b>Apoderado Demandado</b>   | KAREN ELIANA RUEDA AGREDO<br><a href="mailto:t_krueda@fiduprevisora.com.co">t_krueda@fiduprevisora.com.co</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>Ministerio Público</b>    | MARÍA ALEXANDRA TORRES YARURO<br>procuradora 215 para asuntos administrativos<br><a href="mailto:matorres@procuraduria.gov.co">matorres@procuraduria.gov.co</a>                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Juez</b>                  | LUIS CARLOS PINTO SALAZAR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Asunto</b>                | <b>AUTO OBEDECE Y CUMPLE</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

El presente expediente digitalizado ha llegado del **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER** a efectos de **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por esa Corporación en sentencia de fecha día 15 de noviembre de 2022, (carpeta de segunda instancia, Pdf No.01, expediente Digital), en virtud de la cual **CONFIRMA** la Sentencia de Primera Instancia proferida por este Despacho el día 07 de diciembre de 2021, (Pdf No.33, expediente Digital) que concedió las pretensiones invocadas en la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esa providencia.

En consecuencia, este Despacho judicial, **DISPONE:**



**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER** de conformidad con lo expuesto en este auto.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente proveído, por secretaria **LIQUÍDAR** las costas del proceso y **ARCHÍVAR** el expediente previas constancias de rigor en el sistema Justicia XXI.

**TERCERO:** Por Secretaría **IMPARTIR** el trámite correspondiente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS CARLOS PINTO SALAZAR**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Luis Carlos Pinto Salazar

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7915741e2eeef33fcbb4fccda262459493e3e0b288e6caf618374ba359ae1181**

Documento generado en 23/02/2023 06:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>